



06 de julio 2022.
Séptima sesión ordinaria del Comité de Transparencia.
Clasificación de información confidencial que realiza el
Director de Desarrollo de Sistemas y Tecnologías
mediante consecutivo FGE/DDST/2133/2022.

En cumplimiento al acuerdo emitido por el Comité de Transparencia de la Fiscalía General del Estado –FGE, en el **punto sexto** del orden del día de la **séptima sesión ordinaria**, en términos de lo dispuesto por los artículos 51, y 52 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí -LTAIPSLP- (publicada en el Periódico Oficial del Estado el 9 de mayo del año 2016, se procede a emitir la siguiente Resolución.

RESULTANDO

ANTECEDENTES

I. El **Licenciado Carlos Alberto Ramos Ramírez** Director de Desarrollo de Sistemas y Tecnologías, recibió la solicitud de información número **240469822000023-2022** que realiza el **C. ALEJANDRO HERNÁNDEZ CAMBEROS**, el día 05 de octubre 2021.

II. La Dirección de Desarrollo de Sistema y Tecnologías, dio respuesta a la solicitud de información número 240469822000023-2022, el día 15 de octubre 2021 mediante oficio FGE/DTIII/2099/2021.

III El **C. ALEJANDRO HERNÁNDEZ CAMBEROS** se inconformó con la respuesta que le fue brindada mediante consecutivo FGE/DTIII/2099/2021, ante la Comisión Estatal de Garantía de Acceso a la Información Pública del Estado, la cual registro el recurso de revisión bajo el expediente RR-993/2021-1.



06 de julio 2022.
Séptima sesión ordinaria del Comité de Transparencia.
Clasificación de información confidencial que realiza el
Director de Desarrollo de Sistemas y Tecnologías
mediante consecutivo FGE/DDST/2133/2022.

IV. La Comisión Estatal de Garantía y Acceso a la Información Pública emite la resolución correspondiente el día 15 de diciembre 2021, la cual REVOCA la respuesta proporcionada por el sujeto obligado y lo conmina para que emita una nueva respuesta.

V. En cumplimiento a la resolución emitida dentro del Recurso de Revisión número RR-993/2021-1, el **Licenciado Carlos Alberto Ramos Ramírez** Director de Desarrollo de Sistemas y Tecnologías, realiza la clasificación de información solicitada fundando y motivando su determinación

En la **séptima** sesión ordinaria **2022** programada por el Comité de Transparencia de la Fiscalía General del Estado, en el **sexto** punto del orden del día, al encontrarnos en el supuesto establecido en el artículo 120 fracción I y II de la -LTAIPSLP-, procedió a emitir la resolución derivada de la clasificación de información que realiza el **Licenciado Carlos Alberto Ramos Ramírez** Director de Desarrollo de Sistemas y Tecnologías mediante consecutivo FGE/DDST/2133/2022 de fecha 30 de junio 2022, en los siguientes términos:

CONSIDERANDO

PRIMERO. Competencia.

Este Comité de Transparencia de la Fiscalía General del Estado de San Luis Potosí; es competente para determinar sobre la confirmación, modificación o revocación de la clasificación de información **confidencial** en términos de lo dispuesto por los artículos 51, 52, fracción II y demás relativos aplicables de la -LTAIPSLP-, y el artículo Tercero del “Acuerdo General número AG/011/2020 del Fiscal General del Estado de San Luis Potosí”, por el que se crea el Comité de Transparencia de la Fiscalía General del Estado de San Luis Potosí, así como los lineamientos para su funcionamiento.



06 de julio 2022.
Séptima sesión ordinaria del Comité de Transparencia.
Clasificación de información confidencial que realiza el
Director de Desarrollo de Sistemas y Tecnologías
mediante consecutivo FGE/DDST/2133/2022.

SEGUNDO. Análisis de fondo.

La Fiscalía General del Estado en el ámbito de su competencia promueve, respeta, protege y garantiza este derecho humano de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad acorde a lo estipulado por el artículo 1º párrafo tercero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; sin embargo atendiendo a que este Derecho Humano de Acceso a la Información no es absoluto y su ejercicio está sujeto a diversos principios, bases y limitantes, ya que si bien prevalece entre otros principios el de máxima publicidad, está sujeto a las restricciones establecidas en la propia norma Constitucional y se regla en la legislación secundaria.

Dentro de estas restricciones al derecho a la información están los derechos humanos de terceros que se protegen por la propia Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en el apartado relativo a los Derechos Humanos y sus garantías por parte de las normas que regulan el acceso a la información como las diversas que regulan el procedimiento dentro del cual obra la información requerida que en el caso concreto lo es la propia Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el Código Nacional de Procedimientos Penales, además del Pacto Internacional de los Derechos Civiles y Políticos y en la Convención Americana de los Derechos Humanos.

Luego entonces, la información referente a; Nombre del imputado, Delitos siempre que estos vayan relacionados con el nombre del imputado y/o de más datos personales. Es información que conforme a la –LTAIPSLP- en su artículo 3º fracción XI es considerada como datos personales, información que de acuerdo a los numerales 24 fracción IV, y 82 de la citada ley, los sujetos obligados tenemos la obligación de proteger y resguardar.

Es preciso señalar que, aun cuando el derecho humano de acceso a la información que hace valer el C. Alejandro Hernández Camberos, no es absoluto y su ejercicio está sujeto a diversos principios, bases y limitantes, ya que, si bien prevalece entre otros principios el de



06 de julio 2022.
Séptima sesión ordinaria del Comité de Transparencia.
Clasificación de información confidencial que realiza el
Director de Desarrollo de Sistemas y Tecnologías
mediante consecutivo FGE/DDST/2133/2022.

máxima publicidad, está sujeto a las restricciones establecidas en la propia norma Constitucional y que se reglan en la legislación secundaria, en el artículo 113 de la – LTAIPSLP-, el cual refiere que las excepciones al derecho son la información reservada y confidencial.

Al solicitar el C. Alejandro Hernández Camberos “1. Si existe carpeta de investigación en contra de C. Josefina Salazar Báez. 2. Cuantas carpetas de investigación tiene en su contra la C. Josefina Salazar Báez. Porqué delitos son las carpetas de investigación donde la C. Josefina Salazar Báez está señalada como imputada.” [SIC], se advierte que pretende acceder a información relativa a la intimidad, a la vida privada, la imagen pública y concretamente el derecho al honor de una persona sin su consentimiento.

Y el brindar la información que solicita el C. Alejandro Hernández Camberos, de un tercero sin su autorización se estaría violentando la privacidad de la intimidad y su honor, hecho que sería de imposible reparación, para ello la suprema Corte de Justicia de la Nación ha emitido las siguientes tesis

DERECHOS A LA INTIMIDAD, PROPIA IMAGEN, IDENTIDAD PERSONAL Y SEXUAL. CONSTITUYEN DERECHOS DE DEFENSA Y GARANTÍA ESENCIAL PARA LA CONDICIÓN HUMANA.

Registro digital: 165821

Instancia Pleno

Novena Época

Materia(s) Civil, Constitucional.

Tesis: P. LXVII/2009

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XXX, Diciembre de 2009, página 7



06 de julio 2022.
Séptima sesión ordinaria del Comité de Transparencia.
Clasificación de información confidencial que realiza el
Director de Desarrollo de Sistemas y Tecnologías
mediante consecutivo FGE/DDST/2133/2022.

DERECHO FUNDAMENTAL AL HONOR. SU DIMENSIÓN SUBJETIVA Y OBJETIVA.

Registro digital: 2005523

Instancia Primera Sala

Novena Época

Materia(s): Constitucional.

Tesis: 1a./J. 118/2013 (10a.)

Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Libro 3, Febrero de 2014, Tomo I, página 470

Así, los preceptos legales antes precisados constituyen los mecanismos que garantizan la protección de los datos personales en posesión de sujetos obligados, entendiendo también que le corresponde a esta autoridad apegar su actuación acorde a lo establecido por el artículo 6º, de la Constitución Federal; por lo que la presente confirmación es emitida, concatenado en el artículo 1º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que precisa la obligación que se tiene como autoridad en el ámbito de la competencia el promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de toda persona conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.

Resultando entonces, que el:

- Nombre del imputado. Es un dato de una persona física identificada.
- Si existen carpetas de investigación, cuantas y porque delito. Es información que se refiere a la intimidad, imagen e identidad personal, que constituyen derechos de garantía esencial para la condición humana, y a su honor.



06 de julio 2022.

Séptima sesión ordinaria del Comité de Transparencia.
Clasificación de información confidencial que realiza el
Director de Desarrollo de Sistemas y Tecnologías
mediante consecutivo FGE/DDST/2133/2022.

Considerando entonces que la información que solicita el C. Alejandro Hernández Camberos, se refiere a información que únicamente perteneces a su titular y que al difundirse se estaría violentando el derecho a la intimidad y al honor de la C. Josefina Salazar Báez.

Es menester manifestar que, el simple hecho de realizar un pronunciarse de sí y/o no, se estaría violentando el derecho a la protección de información confidencial de la C. Josefina Salazar Báez violentando su intimidad y su honor.

Por las razones anteriormente fundadas y motivadas el Comité de Transparencia en Pleno y por unanimidad de votos, determinó procedente confirmar la clasificación de información confidencial la siguiente:

- Nombre del imputado.
- Delitos siempre que estos vayan relacionados con el nombre del imputado y/o de más datos personales.

Información que se encuentra en el archivo de la base de Datos de la Plataforma Estratégica Interinstitucional, en las cuales se resguardan los datos suministrados por los Agentes del Ministerio Público del Fuero Común Investigador.

Por lo que al quedar comprobado que la información que se encuentra en posesión y bajo resguardo de la Dirección de Desarrollo de Sistemas y Tecnologías, contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable, sobre la cual no puede realizar ningún acto o hecho, sin la autorización debida de los titulares o sus representantes legales, así mismo cabe mencionar que la reglamentación refiere que la información confidencial no podrá difundirse en forma nominativa o individualizada o cualquier otra forma que permita la identificación inmediata de los involucrados, o conduzca, por su estructura, contenido o grado de desagregación a la identificación individual de los mismos, y la misma no es necesaria para el debido desempeño de su función.



06 de julio 2022.
Séptima sesión ordinaria del Comité de Transparencia.
Clasificación de información confidencial que realiza el
Director de Desarrollo de Sistemas y Tecnologías
mediante consecutivo FGE/DDST/2133/2022.

Como lo establece el artículo 138 de la Ley de Transparencia en el Estado, la clasificación de información Confidencial que se realiza **no está sujeta a temporalidad alguna**.

Se instruye al Director de Desarrollo de Sistemas y Tecnologías para que realice las anotaciones correspondientes en los documentos clasificados como confidenciales, de conformidad con el artículo 121 de la –LTAIPSLP–, concatenado con el lineamiento Quincuagésimo Primero de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, emitidos por el Sistema Nacional de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales.

Por lo anteriormente expuesto y fundado por los artículos 51, 52, fracción II y demás relativos aplicables de la –LTAIPSLP– y el artículo tercero del “Acuerdo General número AG/011/2020 del Fiscal General del Estado de San Luis Potosí, por el que se crea el Comité de Transparencia de la Fiscalía General del Estado de San Luis Potosí, así como los lineamientos para su funcionamiento”, se:

RESUELVE POR UNANIMIDAD:

PRIMERO. Confirmar la clasificación de información **confidencial**, realizada por el Director de Desarrollo de Sistemas y Tecnologías mediante oficio FGE/DDST/2133 el día **30 de junio 2022**.



06 de julio 2022.
Séptima sesión ordinaria del Comité de Transparencia.
Clasificación de información confidencial que realiza el
Director de Desarrollo de Sistemas y Tecnologías
mediante consecutivo FGE/DDST/2133/2022.

SEGUNDO. La confirmación de la clasificación de información confidencial, realizada por el Director de Desarrollo de Sistemas y Tecnologías mediante oficio FGE/DDST/2133 el día 30 de junio 2022, **no está sujeta a temporalidad alguna.**

TERCERO. En consecuencia, se instruye al Director de Desarrollo de Sistemas y Tecnologías, para que realice las notificaciones necesarias a las áreas que deban tener conocimiento de este acto, para fines legales y administrativos a que haya lugar.

CUARTO. El Director de Desarrollo de Sistemas y Tecnologías, notifique al área responsable de su resguardo en términos del artículo 132 de la -LTAIPSLP-.

QUINTO. El Director de Desarrollo de Sistemas y Tecnologías realice las anotaciones correspondientes de conformidad con el artículo 121 de la -LTAIPSLP-, lineamiento Quincuagésimo Primero de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, emitidos por el Sistema Nacional de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales.

SEXTO. El Director de Desarrollo de Sistemas y Tecnologías, de cumplimiento al requerimiento realizado por la Comisión Estatal de Garantía de Acceso a la Información Pública del Estado, en los términos de la resolución de fecha 15 de diciembre 2021 dentro del recurso de revisión número RR-993/2021-1.

Se instruye a la Secretaria Técnica del Comité de Transparencia para que notifique el Director de Desarrollo de Sistemas y Tecnologías la presente resolución.



06 de julio 2022.
Séptima sesión ordinaria del Comité de Transparencia.
Clasificación de información confidencial que realiza el
Director de Desarrollo de Sistemas y Tecnologías
mediante consecutivo FGE/DDST/2133/2022.

Es preciso dejar asentado que con el fin de que el Comité de Transparencia lleve un control interno de todas y cada una de las resoluciones que emite, se le asigna el consecutivo **FGE-CT-CIC-18-2022**, rubricando la presente resolución.

En cumplimiento a lo establecido por el artículo 51 de la –LTAIPSLP–, se procede a rubricar la presente resolución.

**MAESTRA XITLÁLIC SÁNCHEZ SERVÍN
VIEFISCAL JURIDICO Y PRESIDENTA DEL
COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA
FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO.**

**LICENCIADO DOROTEO PAREDES GRANADO
VICEFISCAL E INTEGRANTE DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA.**

**MAESTRO JAVIER MONTALVO PÉREZ
FISCAL ESPECIALIZADO EN DELITOS ELECTORALES
INTEGRANTE DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA.**